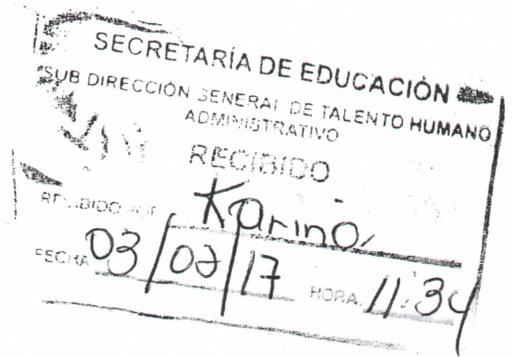




Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCION No.- 163-SE-2016

Comayagüela M.D.C. 6 de febrero del 2017

Ingeniero

José Alejandro Cáceres

Sub-Director de Talento Humano Administrativo

Su Oficina

Ingeniero Cáceres:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.- 163-SE-2016.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **No. 86-R-2014** correspondiente al Reclamo Administrativo previo a la vía judicial, que consiste en otorgar y garantizar la permanencia en el puesto de trabajo, presentado por el señor **OSCAR ADAN HERNANDEZ RUIZ**, quien otorgó poder para que lo represente en el presente asunto a la Abogada **DELCY AGRIPINA OLIVA GUIFARRO.- CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos de su competencia que se presenten ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."- **CONSIDERANDO (4):** Que el presente procedimiento inició en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil catorce (2014), cuando el señor **OSCAR ADAN HERNANDEZ RUIZ**, presentó



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(2)

ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el Reclamo Administrativo previo a la vía judicial, que consiste en otorgar y garantizar la permanencia en el puesto de trabajo.-

CONSIDERANDO (5): Que en auto de fecha cuatro (4) de diciembre del año dos mil catorce (2014), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, admite el Reclamo Administrativo previo a la vía judicial, que consiste en otorgar y garantizar la permanencia en el puesto de trabajo y ordena remitir las diligencias a la Sub-Gerencia de Recursos Humano No Docentes, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, informen si procede o no lo solicitado.- **CONSIDERANDO**

(6): Que fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil quince (2015), esta Secretaría General recibe el **Oficio No. 076-AL-SDGTHA-15**, de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil quince (2015), enviado por la Sub dirección General de Talento Humano Administrativo en donde viene incorporado el informe solicitado, y que en la parte toral de la misma refiriéndose al asunto manifiesta lo siguiente: 1.- Sobre el particular procede a informar que basado en el artículo 136 del Decreto Legislativo No. 140-2014, de Ingreso de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha jueves 18 de diciembre del año 2014, no se puede crear nuevas plazas o modificar contratos, más bien ordena reducir las mismas por cuestiones de ahorro presupuesto. 2.- También basándonos en el mismo Decreto Legislativo en los artículos 103 y 110 estos ordenan que para la creación de plazas nuevas o permanentes estas deben ser antes aprobadas por la Secretaría de Finanzas, siendo antes revisadas por SIAFI y estos dar su visto bueno, previa revisión del presupuesto asignado a cualquier Secretaría.- **CONSIDERANDO (7):** Que el Artículo 1348 del Código Civil literalmente dice: "Las obligaciones que nacen de los Contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos (Pacta Sunt Servanda)".- **CONSIDERANDO (8):** Que del análisis del expediente se desprende lo siguiente: 1. Que si bien es cierto que el



(3)

reclamante solicita su permanencia basándose en el artículo 47 y 52 del Código del Trabajo. 2.- No es menos cierto que en virtud que la normativa en que sustenta el reclamo de un supuesto derecho subjetivo no le corresponde al señor **OSCAR ADAN HERNANDEZ RUIZ**, en atención a lo que establece el artículo 1 del Decreto Legislativo Número 266-2013, que contiene la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013), publicado en el Diario oficial La gaceta número 33,336, el veintitrés (23) de enero de dos mil catorce (2014), entrando en vigencia ese mismo día de publicación, que la hace de obligatorio cumplimiento, y que en uno de sus apartados reforma el Artículo 124-C de la Ley General de la Administración Pública, que en su párrafo primero literalmente dice: "Artículo 124-C.- Los empleados o servidores públicos que ostentes acuerdos ejecutivos de nombramiento, de las dependencias del Poder Ejecutivo que, en aplicación de esta Ley se fusionen, escindan o supriman, conservarán su antigüedad, y derechos adquiridos de conformidad a la ley y continuarán prestando sus servicios en la dependencia que se les notifique y que corresponda de conformidad a la reorganización administrativa que se ejecute. En caso de los empleados por contrato, los mismos deberán sujetarse al plazo y a las condiciones contractuales convenidas entre las partes. En relación a lo dispuesto mediante este artículo, lo no previsto o para incluso modificar, variar o ampliar lo aquí dispuesto, deberá ser resuelto o decidido mediante Decreto Ejecutivo, por el Presidente de la República por sí o por medio del Consejo de Secretarios de Estado" (Lo subrayado es mío). Asimismo, en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal del 2016, que en su artículo 117 párrafo primero prescribe "La contratación de personal con cargo al Objeto Específico del Gasto 12100 Sueldos Básicos (Personal No Permanente) se debe realizar en casos excepcionales bajo la responsabilidad del titular de cada



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(4)

institución, siempre y cuando el personal a contratar figure en el Plan Operativo Anual (POA) y que exista la disponibilidad presupuestaria", en estricta observancia del artículo 200 del Reglamento de Ley de Servicio Civil. Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público. Lo anterior es de aplicación para los recursos provenientes del Tesoro Nacional". Mientras en su párrafo tercero establece "Estos contratos tiene vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo". (Lo subrayado es mío). **3.-** Por otra parte, en el caso que nos ocupa el beneficio de permanencia no le corresponde al reclamante porque solamente es otorgado a empleados por acuerdo, y no está contemplado para la prestación de servicio por tiempo determinado y con fecha de culminación, es así que el reconocimiento de la pretensión del reclamante mediante una resolución es improcedente, reiterando que la prestación de servicio del señor Hernández Ruiz, es eventual y determinada, con fecha de inicio y finalización, teniendo forzosamente que llegar a su fin, **4.-** Además, la parte actora tenía conocimiento de la forma contractual a lo cual en ningún momento manifestó su oposición, contrario sensu, aceptó y consintió esa forma de contratación. En ese sentido, no se le puede reconocer una permanencia derivada de un Contrato de Servicios Profesionales.- **CONSIDERANDO (9):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen emitido por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se declare **SIN LUGAR**, el Reclamo Administrativo previo a la vía judicial, que consiste en otorgar y garantizar la permanencia en el puesto de trabajo presentado por el señor **OSCAR ADAN HERNANDEZ RUIZ**, quien otorgó poder para que la represente en el presente asunto a la Abogada **DELCY AGRIPINA OLIVA GUIFARRO**, en virtud que no le asiste el derecho

(5)

que reclama. - **POR TANTO:-** El Secretario de Estado en aplicación de los artículos 321, 323 de la Constitución de la República; 1, 8 numerales 3 y 4, 36 numeral 8 y 13, 116, 120, 122 y 124-C de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 87, 88, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo Número 266-2013; Artículo 117 Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal del 2016.- **RESUELVE:-** **1.-** Declarar **SIN LUGAR**, el Reclamo Administrativo previo a la vía judicial, que consiste en otorgar y garantizar la permanencia en el puesto de trabajo presentado por el señor **OSCAR ADAN HERNANDEZ RUIZ**, quien otorgó poder para que lo represente en el presente asunto a la Abogada **DELCY AGRIPINA OLIVA GUIFARRO**, en virtud que no le asiste el derecho que reclama.- **2.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **3.-** Transcribir la presente Resolución a la Sub dirección de Talento Humano Administrativo de esta Secretaría de Estado, y a la parte interesada para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.- Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.- SECRETARIA GENERAL POR LEY.**

Atentamente



ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL POR LEY.

AL/7